



Docientos ~~veinte~~
veintinueve

Don Juan Castro Núñez.

Don Juan Castro Núñez, natural de Galfamo, vecino de San pie,
mayor de edad, soltero, Agricultor.

Don Narciso Blanco Paneque, natural de Galfamo, vecino de Filipinas,
mayor de edad, soltero, Agricultor.

Don Juan Merollo Santos, natural de Lugo (España), mayor de edad,
soltero, jornalero, residente en Santa
Catalina de Reyna,

Don Gerardo Sanflancas, natural de Santiago de Cuba, vecino de Juan-
tarramo, mayor de edad, soltero, Agri-
cultor.

Don Antonio Hernandez y Ferrandez, natural de Santiago de Cuba, vecino de Juantarramo, mayor de edad, sol-
tero, oficio cocinero.

Don José Ascor Glunch, natural de Lérida, (España), mayor de edad,
casado, Agricultor, vecino del Ingenio
Soledad.

Don José Zargas, sin otro apellido,

natural de Juantánamo, vecino del
Barrio de La Caridad, coltero, oficio Ca-
baquero y mayor de edad.

Don Leoncio Chitás, sin otro ape-
llido, natural de Juantánamo, vecino
de Lateras, mayor de edad casado Agri-
cultor.

Don Salvador Martínez Paba, natu-
ral de León (España), mayor de edad
casado, dedicado al comercio, vecino de
la calle Balisto Garcia n.º 5 Pue.

Don Secundino Larañero, sin otro
apellido, natural de Yaracoa, vecino
de la finca Dolorita, barrio de Agua-
da de los Hueyes, mayor de edad, col-
tero, Agricultor.

Don Félix Robles Robles, natural
y vecino de esta ciudad, coltero, oficio
Albañil.

Dichos purfarcientes son ciudadanos
Cubanos, los que me aseguran hallar-
se en el pleno goce de todos sus dere-
chos civiles, y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para

Dieciséis ~~diez~~
treinta



otorgar este Instrumento público, circuns-
tancia que considero cierta, no con-
fundome nada en contrario, libres y
espontáneamente dicen.

Que por el presente dan y
confieren poder especial tan com-
pleto y bastante, como en derecho
se requiere y sea necesario; a favor
de los Sr. Don Juan Aguilar,
mayor de edad, propietario y vecino
de Santiago de Cuba; Don Emilio
Infesta y Garcés y Don Santiago Gu-
goyen y Vidaurt, mayores de edad
y vecinos de Madrid, (España), teniente
Coronel retirado el primero y agente de
negocios el segundo, para que en
nombre y representación de los com-
parecientes, puedan los tres juntos ó
separadamente cualquiera de ellos,
gestionar en donde correspondá el pa-
go de los alcances que se les queda-
ron adjudicando por el Estado Español
como individuos pertenecientes a
los Bercios y Escuadras de Guerrillas y

otros cuerpos de fuerzas regulares ó irregulares, firmando los correspondientes ajustes con los cuales se declaran conformes los comparecientes y recoger los Resguardos nominativos que se expediran por el importe de los citados alcances.

Paraqu  una vez obtenidos dichos resguardos, puedan presentarlos en la Direcci n General de la P da y Blaca P ivas y cobrar y percibir el importe de los mismos, como firmando en nombre de los aqui comparecientes en autos recibos y documentos sean precisos, pues para ello y para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias al efecto, dan   los referidos Srs. amplias facultades en virtud de este poder.

Que por el presente quedan revocados cuantos poderes se hayan otorgados por los comparecientes en relaci n al objeto expresado en este poder.

Doscientos ~~no~~
treintinueve



Así lo dicen y otorgan a presencia
de los testigos instrumentales. a
la vez que de conocimientos Don An-
tonio Molina y Pote y Don Juan Golía
y Pérez, mayores de edad y de esta
vecindad a quienes conozco y me ase-
guran, bajo su responsabilidad, que los
individuos a quienes identifican con
los mismos que se dicen y tener la
ciudadanía expresada.

Y enterados todos del derecho que
por la Ley tienen de leer por sí mis-
mos este documento, procedí por su
acuerdo a su lectura íntegra, en
cuyo contenido se ractifican los otor-
gantes y firman: Don José Acón
Blanch. y Don Salvador Martínez
Pala y no los demás comparecientes
por que dicen no saber, haciéndolo a
en riesgo los expresados testigos jun-
tamente conmigo el Vice Consul
de España que de todo ello doy
fé = tachado = Garrio = Como =
no valen

Salvador Martínez José Acón

Antonio Molina

Juan Bolua

Juan Bolua

Quantánama
de ex clam 50
de la tarifa 43
388
678
30 Dbre/910.



Docientos ~~de~~
Aventidos

Número

Cirrcuenta y uno

En la Ciudad

Poder

de Guantánamo a trece

Don Ruperto Lescaille y otra de Diecinueve de mil

ci

novecientos diez, ante mi

Don Juan Aguilar y otros Don Joaquín Potey y Case-

llas, vice cónsul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal fun-
ciones de Notario en el consulado y
su demarcación y de los testigos que
se dióan



Comparecer

Don Ruperto Lescaille Lescaille,
natural de Guantánamo, vecino del
poblado de Pango, mayor de edad,
soltero, Agricultor.

Don Enrique Chicarro Navarez,
natural de Málaga, (España), mayor
de edad, soltero, Agricultor.

Don Juan Rodríguez Martínez, na-
tural de Guantánamo, vecino del
mismo, mayor de edad, soltero, Agri-
cultor.

Dichos comparecientes son ciuda-

donos Culaur. a excepcion del Sr. En-
rique Chicarro Narracz que
es subdito Español y los que me
desejuran hallarme en el pleno gozo
de todos sus derechos civiles, y tenien-
do a mi juicio capacidad legal nec-
saria para otorgar este instrumento
público, circunstancia que considero
cierta, no constándome nada en
contrario, libre y espontaneamente dicen.

Que por el presente dan y confieren
poder especial tan completo y bastan-
te, como en derecho se requiere y
sea necesario, a favor de los Srs Don
Juan Aguilar, mayor de edad, pro-
prietario y vecino de Santiago de Cuba;
Don Emilio Infesta y Pares y Don San-
tiago Trigo y Vidaur, mayores de
edad y vecinos de Madrid, (España), tenien-
te de honor retirado el primero y agente de
negocios el segundo, para que en nom-
bre y representación de los comparecien-
tes puedan los tres juntos o separada-
mente cualquiera de ellos, gestionar

Dieciocho ~~trece~~ ^{treinta y tres}
en donde corresponda el pago de
los alcances que se les quedaron a-
dudando por el Estado Español,
como individuos pertenecientes a los
Ejercios y Escuadras de Guerrillas y otros
cuerpos de fuerzas regulares e irregu-
lares, firmando los correspondientes
ajustes con los cuales se declaran
conformes los comparecientes y reco-
ger los Resguardos nominativos que
se expidan por el importe de los
citados alcances.



Para que una vez obtenido dichos
resguardos, puedan presentarlo en la
Dirección General de la Deuda y
Clases Parias y cobrar y percibir el im-
porte de los mismos, firmando en nom-
bre de los aquí presentes cuantos
recibos y documentos sean precisos, pues
para ello y para que practiquen cuan-
tas diligencias sean necesarias al
efecto, dan a los referidos Pro, amplias
facultades en virtud de este poder.
Que por el presente quedan revo-

cados cuantos poderes se hayan otorgados por los comparecientes con relación al objeto expresado en este poder.

Sei lo dicen y otorgan a presencia de los testigos instrumentales á la vez que de conocimientos Don Antonio Molina y Forte y Don Juan Golia y Pérez, mayores de edad y de ésta vecindad á quienes conozco y me aseguran bajo su responsabilidad, que los individuos á quienes identifican son los mismos que se dicen y tener la ciudadanía expresada.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos éste documento, procedi, por su acuerdo, á su lectura íntegra, en cuyo contenido se rati-
fican y firma. Ruperto Lecaille y Lecaille y no los demás comparecientes por que dicen no saber, haciéndolo há su riesgo los expresados testigos juntamente.

Ciento ~~setenta~~
treinticuatro

te con unigo el Vice Consul de Cefia-
na que de todo ello doy fé.

Ruperto Lescailles

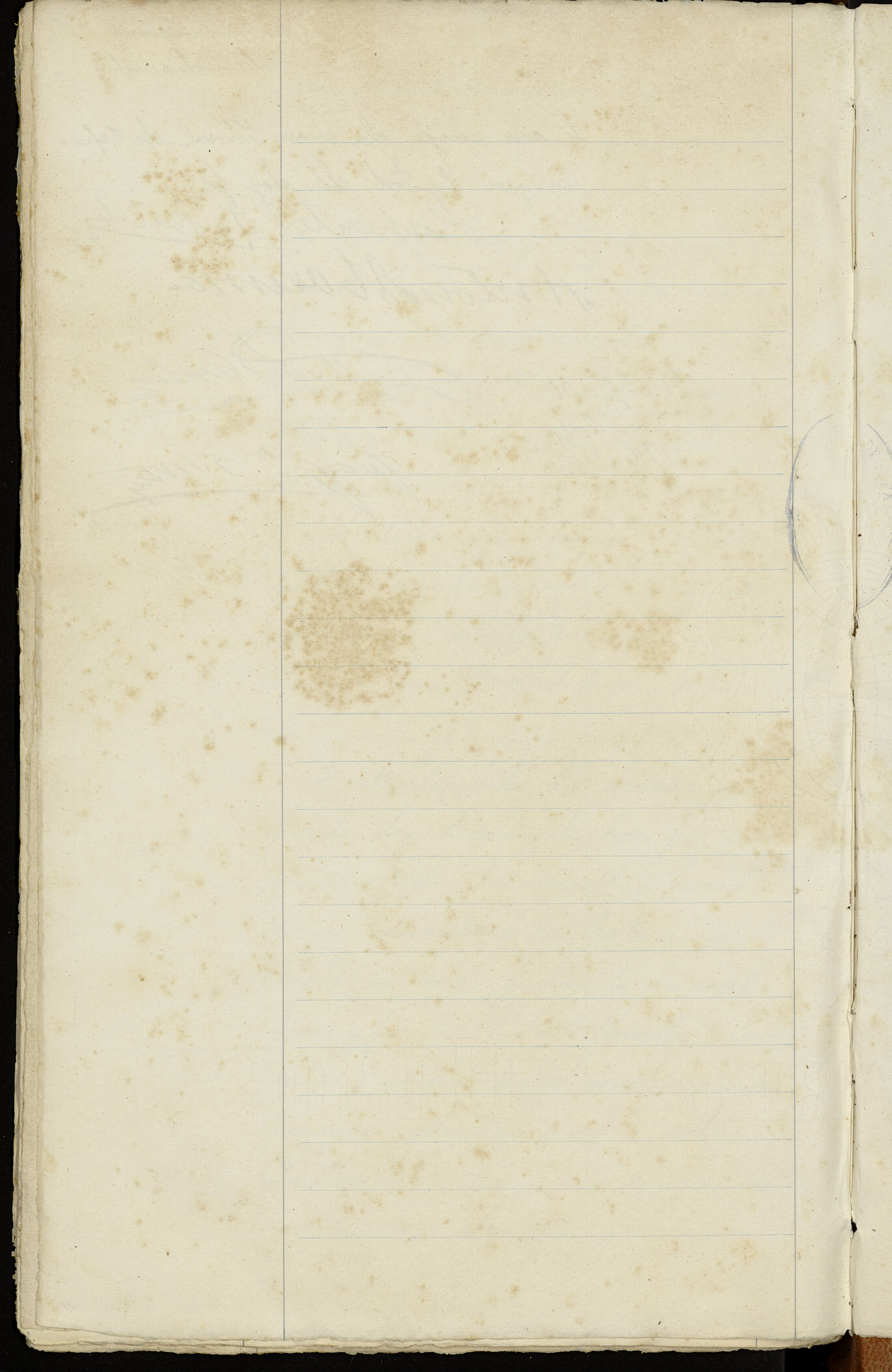
Antonio de Oliva

Juan Bolio

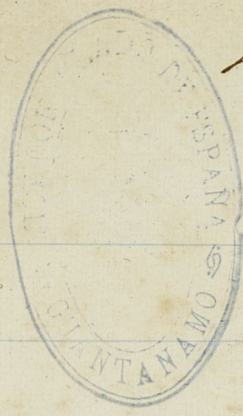
Juan de Montoya

Guantanamo
Núm. de orden 51
Art. de la ley 43/291
Lecchos 291
Lecchos 258
30 de bre 910





Doscientos ~~quince~~
treinticinco



REBOAOL